

ACTA 15/2020

En Sevilla, a las 17:00 horas del día 11 de diciembre de 2020, se reúnen los siguientes miembros de la Comisión Electoral Federativa:

D. CRISANTO J. CALMARZA BANDERA..... PRESIDENTE
D. AMPARO VALDEMORO GORDILLO..... VOCAL
D^a ROCÍO SUAREZ CORRALES..... SECRETARIA

ORDEN DEL DÍA:

REVISIÓN DE LAS IMPUGNACIONES Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS PRESENTADAS A LA PRESIDENCIA.

Constituye el objeto de la reunión, la resolución de las impugnaciones a las candidaturas presentadas a la presidencia de la Federación.

PRIMERO.- Con fecha 5 de diciembre de 2020, se reciben por esta Comisión electoral, por un lado, carta certificada del Sr. Don Sebastián Generoso Almazán, recibida en la sede Federativa el día 4 de diciembre, y con fecha de entrada en Correos 30 de noviembre de 2020, y por otro, comunicación por correo electrónico del mismo Sr. Generoso Almazán. La primera contiene su solicitud de candidatura a la presidencia de la Federación, copia de su DNI y 5 documentos suscritos por diferentes personas que presentan su candidatura. En la comunicación por correo electrónico informa que, con fecha 30 de noviembre de 2020, remitió su solicitud de candidatura por correo certificado, aportando el resguardo de la presentación en correos, y copia de la solicitud de la misma, del DNI, y de los cinco documentos que suscriben las personas que presentan su candidatura.

**ELECCIONES 2020
FEDERACIÓN ANDALUZA DE COLOMBOFILIA
COMISIÓN ELECTORAL FEDERATIVA**

Igualmente, con fecha 9 de diciembre de 2020, se recibe comunicado del Sr. D. Sebastián Generoso Almazán, en el que informa que, con esa misma fecha, con sello de entrada en Correos, ha interpuesto recurso al Acta 14 de la CEF de esa FAC, porque “habiendo tenido entrada su candidatura a la presidencia de la misma, no ha sido tenida en cuenta”.

Pese a ser informado en varias ocasiones por esta Comisión el Sr. Generoso Almazán, que tiene a su disposición la cuenta de correo electrónico de la Federación para hacer llegar su solicitud dentro de los plazos conferidos, insiste el mismo en realizarlo una vez concluido dichos plazos, así como los establecidos para examinar la documentación por parte de esta Comisión, lo que evidencia su nula intención de cooperación para que el proceso electoral tenga lugar sin incidencias, y donde la única perjudicada vendrá siendo la propia entidad. Como es obvio, dicha solicitud no pudo ser tenida en cuenta por esta Comisión, en su sesión de fecha 3 de diciembre, por no haber tenido constancia alguna de la misma.

Examinada su solicitud y documentación aportada, se observa que no cumple los requisitos establecidos en el art. 25 de la Orden de 11 de Marzo de 2016, que regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas. Por una parte, presentan su candidatura un número de 5 personas, inferior al porcentaje establecido sobre los miembros que componen la Asamblea. Esta la conforman 36 miembros, lo que deberá presentarse por un número de 6 miembros para poder alcanzar el mínimo exigido. Por otra parte, de las personas que suscriben dichos documentos, 4 de ellas no forman parte de la Asamblea, si bien, pudiera tratarse de un error involuntario de los firmantes, al tratarse de personas representantes de entidades deportivas que sí son miembros de la misma, por lo que procedería cumplimentar el documento debidamente, suscribiéndolo en representación de las entidades. Es por ello que esta Comisión entiende procedente requerir al solicitante, Sr. Generoso, para la subsanación de su solicitud de los defectos referidos, teniendo en cuenta que en la página Web de la Federación, se encuentran los modelos disponibles de aval, tanto para personas físicas, como para entidades deportivas.

SEGUNDO.- Por otro lado, manifiesta el Sr. Generoso Almazán, en su mismo comunicado de la reclamación anterior, de fecha 5 de diciembre de 2020, que el Acta nº14, de fecha 3 de diciembre de esta Comisión electoral, se ha publicado el día 5 de diciembre de 2020, y no el día 4, como viene recogido en el Calendario electoral. Y que aparece un certificado del Secretario según el cual se había publicado el acta 14 el día 4.

Del mismo contenido se recibe comunicado con fecha 5 de diciembre del Sr. D. Rafael Ruz Rodríguez, abundando entre varias acusaciones infundadas, en hacer responsable a esta Comisión electoral del retraso en la publicación.

A este respecto, se ha requerido con fecha 9 de diciembre al secretario general de la Federación, a fin de que certifique a esta Comisión, el día y hora de la publicación del Acta nº14 que certifica el contenido de la sesión de 3 de diciembre de 2020 de la Comisión electoral. Con fecha 10 de diciembre de 2020, se recibe certificado del Sr. D. Juan Daniel Bermejo Mayordomo, secretario de la Federación, en que informa “que el día 4 de diciembre fue enviado al informático de la Federación el acta nº 14 y certificado

**ELECCIONES 2020
FEDERACIÓN ANDALUZA DE COLOMBOFILIA
COMISIÓN ELECTORAL FEDERATIVA**

de publicación de la misma y que por problemas informáticos no pudo ser subido a la web hasta el día 5 de diciembre de 2020.”

Con independencia que la fecha de publicación del Acta no ha supuesto perjuicio alguno a las personas interesadas en el proceso, a los efectos de los plazos conferidos, ni a las personas que han presentado las impugnaciones, conviene aclarar al respecto de las manifestaciones vertidas por Sr. Ruz Rodríguez, que entre las funciones que esta Comisión electoral tiene encomendadas por normativa, no viene recogida ni la de publicar las Actas de sus sesiones, ni la de estar veinticuatro horas pendientes de que se publiquen en la página Web de la Federación, cosa sumamente lógica por tener sus miembros otros menesteres en que ocupar su tiempo. En este caso concreto, se remitió el Acta nº14 a la Federación con fecha 3 de diciembre de 2020. Por otro lado, es positivo que se informe a esta Comisión electoral de estas incidencias, pues siendo conocedoras de las mismas, podrá velar por la seguridad jurídica de todas las personas intervinientes en el proceso y que, en caso de haber supuesto algún perjuicio el retraso de un día de dicha publicación, tenga sencilla subsanación, tan solo, concediendo un día más en la admisión de impugnaciones. Igualmente, los actos del proceso, se encuentran sujetos a revisión administrativa y posterior jurisdicción contenciosa-administrativa, por lo que se encuentra doblemente garantizada dicha seguridad jurídica fuera del ámbito federativo.

TERCERO.- Con fecha 6 de diciembre de 2020, se recibe comunicado por correo electrónico, del Sr. D. Rafael Ruz Rodríguez, en el que, por un lado, impugna la candidatura del Sr. D. Manuel Ávila Arrebola, por “incumplimiento del artículo 64, I) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, basándose en que “El presidente o presidenta de federaciones deportivas no podrá ostentar el cargo durante más de tres legislaturas”, y “rechace la misma por presentación no conforme a derecho.” Y por otro, que “se amplie el plazo de presentación para nuevas posibles impugnaciones a las candidaturas a la Presidencia un mínimo de un día más, por haberse publicado el día 5 de diciembre el Acta nº14”.

Con fecha 11 de diciembre de 2020, se recibe comunicación por correo electrónico del Sr. D. Sebastián Generoso Almazán, en la informa literalmente que, “el día 9 de diciembre, por tanto dentro de plazo, envié por correo certificado, impugnación a una candidatura publicada por el Acta 14 de la CFE de la FAC. Lo presenté en la oficina de correos de Purullena el día 9 de diciembre, lo sellaron ese mismo día y al parecer desde ahí lo remiten a la central de correos de Guadix, donde lo mecanizan, pero la fecha oficial es el 9 de diciembre. Un sao similar sucedió en el envío de voto por correo que tanta cola y recursos trajo en su momento. No es culpa mía cómo funciona Correos, ni el tiempo que tarde en entregar los certificados.”

En dicho comunicado, acompaña escrito de impugnación, con sello de presentación en la oficina de Correos, de fecha 9 de diciembre de 2020, en la que solicita literalmente que “no sea admitida la candidatura del Sr. D. Manuel Avila Arrebola a la presidencia de la Federación Andaluza de Colombofilia, por ser contraria al Art 64.3.I) de la Ley de 5/2016 de 19 de julio, del Deporte en Andalucía, que establece que “El presidente o presidenta de federaciones deportivas no podrá ostentar el cargo durante más de tres legislaturas.”

ELECCIONES 2020
FEDERACIÓN ANDALUZA DE COLOMBOFILIA
COMISIÓN ELECTORAL FEDERATIVA

No habiéndose recibido dicho escrito por parte del servicio de Correos a la fecha y hora de la celebración de esta sesión, se tienen por reproducidos y admitidos los documentos remitidos en el citado correo electrónico.

Teniendo ambos escritos de impugnación, el del Sr. Ruz Rodríguez y el Sr. Generoso Almazán, idénticos fundamentos y pretensiones, procede su acumulación para su revisión por parte de esta Comisión.

Efectivamente, es cierto que se ha recogido por la Ley 5/2016 del Deporte en Andalucía, que las Federaciones deberán adoptar un Código de buen gobierno en los plazos estipulados en la misma y en sus disposiciones de desarrollo. Así como también que en el art. 63. 3. l) establece que *“El presidente o presidenta de federaciones deportivas no podrá ostentar el cargo durante más de tres legislaturas”*. Aunque también es cierto, y esto se obvia por los reclamantes, que la aprobación de dicho Código deberá hacerse en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establecido así en su Disposición adicional segunda. En su Disposición final segunda, establece que entrará en vigor el 31 de marzo de 2019.

En nuestro ordenamiento jurídico, el art.9.3 de la Constitución española, garantiza la irretroactividad de las disposiciones restrictivas de derechos individuales. Por otro lado, el principio general de irretroactividad de las normas jurídicas ya se contempla en el art. 2.3 del Código Civil , que establece como regla general, que las leyes no tienen efecto retroactivo, salvo que se disponga lo contrario. Cabe mencionar reiteradas sentencias del Tribunal Supremo respecto a ello, y en las que destacan que, la absoluta retroactividad de la Ley sería un ataque al principio constitucional de seguridad jurídica, mientras que la ilimitada irretroactividad sería la muerte del necesario desenvolvimiento del derecho; y que por ello, el precepto del Código Civil citado, armoniza ambas soluciones paliando sus posibles nocivos efectos, y ha dispuesto la regla general de la irretroactividad de las Leyes, con la excepción del caso de que en las mismas no se dispusiera lo contrario ya que, nadie mejor que el legislador conoce la necesidad de establecer en la nueva Ley su retroactividad.

Nada se ha recogido en la Ley del Deporte de Andalucía, en sus disposiciones de desarrollo, ni en las normas federativas, sobre la retroactividad de la norma referida a dicha disposición de la limitación de mandatos a que los impugnantes hacen referencia, por lo que esta Comisión electoral entiende que los plazos de la misma, en todo caso, será de aplicación a partir de la aprobación del Código de buen gobierno de la Federación. Del estudio de estos recursos, en modo alguno se deduce incumplimiento alguno de las normas que rigen los procesos electorales contenidos en la orden de 11 de marzo de 2016, a la que esta Comisión queda sometida, estimando por tanto ajustada a derecho la candidatura presentada por el Sr. Avila Arrebola.

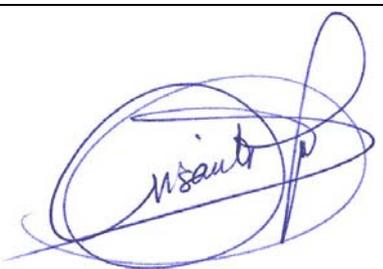
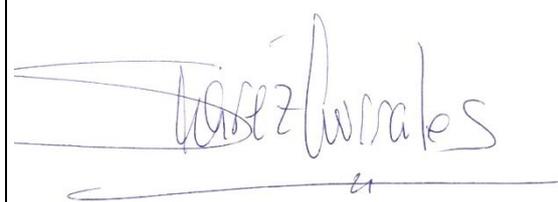
Por todo lo expuesto, esta Comisión electoral ha adoptado los siguientes

ACUERDOS

1. Requiérase con notificación de la presente, al Sr. Don Sebastián Generoso Almazán para que, en el plazo improrrogable de DOS DÍAS, y por idéntico conducto, subsane y aporte la documentación exigida en el art. 25 de la Orden de 11 de marzo de 2.016 que regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas , advirtiéndole de que, de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su solicitud.
2. Se desestiman las impugnaciones presentadas por el Sr. Ruz Rodríguez y el Sr. Generoso Almazán, respecto de la admisión de la candidatura del Sr. D. Manuel Ávila Arrebola.
3. Proclámese definitivamente la candidatura presentada a la presidencia de la Federación Andaluza de Colombofilia, del Sr. Don Manuel Ávila Arrebola.
4. Notifíquese a los interesados y publíquese la presente, así como el certificado del Secretario de la Federación de fecha 10 de diciembre de 2020 referido a la fecha de publicación del Acta nº 14, en la página Web de la Federación.

Contra esta resolución se podrá interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en el plazo de tres días hábiles desde el día siguiente al de su notificación/publicación de conformidad con el Art. 11.7 de la Orden de 11 de marzo de 2.016 que regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas.

Y no tendiendo más asuntos que tratar, se da la presente reunión por terminada a las 17:30 horas, de todo lo cual, como secretaria, CERTIFICO.

VºBº el presidente	La secretaria
	
Fdo.: Crisanto J. Calmarza Bandera	Fdo.: Rocío Suárez Corrales